



REPÚBLICA DEL ECUADOR

215780

**NOTARÍA
SEGUNDA**
DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. John Alarcón Pozo
NOTARIO

Sánchez de Orellana 14-55 y General Maldonado
Teléfono 810919 Telefax 810921
E-mail: notaria2da.ltga@andinanet.net

PROTOCOLOS: Guido Lanas Cevallos
Luis Manuel Navas
Luis María Jaramillo
Jorge Ruiz Cobo
Manuel Fabara

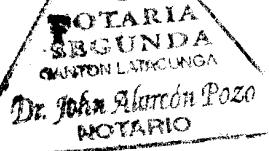
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMTRANSPEPA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL: 5200USD

M.E.H.

0000001



Se dió 1era. Copia

XX

En la ciudad de Latacunga día jueves once de julio del dos mil dos, ante mí, DOCTOR JOHN ALARCÓN, NOTARIO SEGUNDO PÚBLICO DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen los señores:

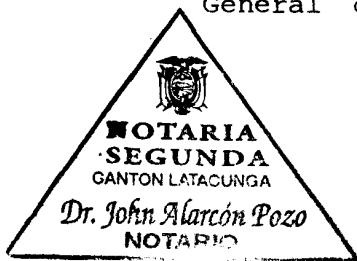
Segundo Modesto Ambato Tirado, casado, Carlos Amable Amores, casado, Mauricio Danilo Amores Vizuete, soltero, Carlos Javier Amores Vizuete, casado, Mario Carrera, soltero, René Wilfrido Bustillo Jiménez, casado, Hugo Ramiro Bustillo Jiménez, casado, Fabián Enrique Clavijo Aynuca, soltero, Jhonny Pául Escobar Sánchez, soltero, Gabriel García Moreno, casado, Jorge Rodrigo García Moreno, soltero, Holguer Efraín Gancino Acosta, casado, Héctor Augusto Moreno Clavijo, casado, Nelson Eduardo Moreno Clavijo, casado, Marcelo Moreno Clavijo, casado, Edwin Mesías Moreno Clavijo, casado, Jorge Gustavo Moreno Clavijo, casado, Jorge Javier Moreno Molina, casado, Silvio Fabián Mena Balseca, casado, Kléver Edmundo Páez Calvijo, casado, Mariana de Jesús Morales, casada, Segundo Lorenzo Vizuete Garzón, casado, Freddy Joselito Vizuete Garzón, casado, Wilson Oswaldo Vizuete Garzón, divorciado, Fausto Wladimir Vizuete Moreno, casado, y Freddy Wilian Yáñez Clavijo, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,

domiciliados en la parroquia Pastocalle del cantón Latacunga, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura, los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía COMTRANSPEPA Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.

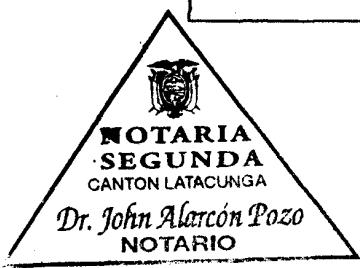
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Ambato Tirado Segundo Modesto, Amores Carlos Amable, Amores Vizuete Mauricio Danilo, Amores Vizuete Carlos Javier, Balseca Carrera Mario Bolívar, Bustillos Jiménez René Wilfrido, Bustillos Jiménez Hugo Ramiro, Clavijo Aynuca Fabián Enrique, Escobar Sánchez Jhony Paúl, García Moreno Gabriel, García Moreno Jorge Rodrigo, Gancino Acosta Holguer Efraín, Moreno Clavijo Hector Augusto, Moreno Clavijo Nelson Eduardo, Moreno Clavijo Marcelo, Moreno Clavijo Edwin Mesías, Moreno Clavijo Jorge Gustavo, Moreno Molina Jorge Javier, Mena Balseca Silvio Fabián, Páez Clavijo Klèver Edmundo, Morales Mariana de Jesús, Vizuete Garzón Segundo Lorenzo, Vizuete Garzón Freddy Joselito, Vizuete Garzón Wilson Oswaldo, Vizuete Moreno Fausto Wladimir y Yánez Clavijo Freddy William, ecuatorianos, domiciliados en la Parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi. SEGUNDA:

CONSTITUCION.- Los comparecientes legalmente ~~capaces~~ y actuando por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará COMTRANSPEPA Sociedad Anónima. TERCERA. ESTATUTOS.- La Compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por los presentes Estatutos: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la sociedad es COMTRANSPEPA Sociedad Anónima; constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas, disposiciones contenidas en los presentes estatutos en el que se designará simplemente como "La Compañía". ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la Parroquia Pastocalle, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o mas lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con apego a la Ley y presente Estatuto. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.- La



Compañía tiene como objeto social la prestación del servicio de transporte terrestre pesado de toda clase de carga o mercadería en general de conformidad con la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres y su reglamento; así como, podrá realizar todas las actividades inherentes al transporte como: Establecer servicios de provisión de combustible, importar repuestos, aceites, llantas y cuanto concierne a la actividad del transporte pesado, podrá crear compañías similares a dicha actividad para el servicio de transporte dentro y fuera del territorio nacional, para cuyo servicio eficiente utilizará vehículos a fines con el objeto de la presente compañía. ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviese la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital autorizado de la Compañía es de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Usd. \$ 5200). El capital suscrito es de DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Usd. \$ 2600), que se encuentra dividido en DOS MIL SEISCIENTOS ACCIONES (2600) de a un dólar cada una (Usd \$1.00), conforme el siguiente detalle:

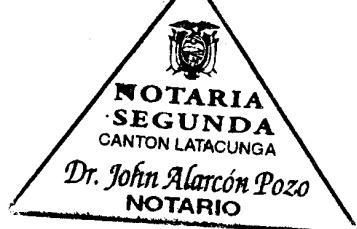
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
1.-Ambato Tirado Segundo Modesto	100	50	50	100



2.- Amores Carlos Amable	100	50	50	100
3.-Amores Vizuete Mauricio Danilo	100	50	000003	100
4.- Amores Vizuete Carlos Javier	100	50	50	100
5.- Balseca Carrera Mario Bolívar	100	50	50	100
6.- Bustillos Jiménez Rene Wilfrido	100	50	50	100
7.-Bustillos Jiménez Hugo Ramiro	100	50	50	100
8.-Clavijo Aynuca Fabián Enrique	100	50	50	100
9.- Escobar Sánchez Jhony Paul	100	50	50	100
10.- García Moreno Gabriel	100	50	50	100
11.- García Moreno Jorge Rodrigo	100	50	50	100
12.-Gancino Acosta Holguer Efrain	100	50	50	100
13.-Moreno Clavijo Hector Augusto	100	50	50	100
14.-Moreno Clavijo Nelson Eduardo	100	50	50	100
15.- Moreno Clavijo Marcelo	100	50	50	100
16.- Moreno Clavijo Edwin Mesías	100	50	50	100
17.-Moreno Clavijo Jorge Gustavo	100	50	50	100
18.- Moreno Molina Jorge Javier	100	50	50	100
19.- Mena Balseca Silvio Fabián	100	50	50	100
20.- Paéz Clavijo Klèver Edmundo	100	50	50	100
21.- Morales Mariana de Jesús	100	50	50	100
22.-Vizuete Garzón Segundo Lorenzo	100	50	50	100
23.-Vizuete Garzón Freddy Joselito	100	50	50	100
24.-Vizuete Garzón Wilson Oswaldo	100	50	50	100
25.-Vizuete Moreno Fausto Wladimir	100	50	50	100
26.- Yáñez Clavijo Freddy Wilian	100	50	50	100
TOTAL	2600	1300	1300	2600

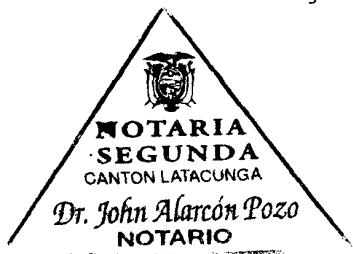
El cincuenta por ciento restante se cancelará en un máximo de dos años plazo, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

El presente pago de capital se realiza mediante aporte en numerario conforme al detalle anterior que será depositado en una Cuenta de Integración de Capital en uno de los Bancos de esta ciudad de Latacunga de la manera prevista por la Ley de



Compañías. ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo el nombramiento lo efectuara un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de Acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido



resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- La junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito ~~por~~ cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento del capital anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que sesionó la Junta general de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviera interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de propia emisión aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime

de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas. En el primer caso si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicaran en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.

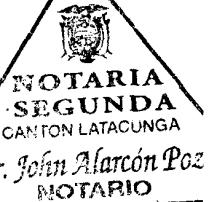
ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ~~ser~~ aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria.

Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tiene todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y

0000005



ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La Compañía será Gobernada por la Junta

general de Accionistas y administrada por el Directorio, Dr. John Alarcón Poz NOTARIO

Gerente General, Presidente y por todos los demás

funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde

designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía.

A las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los Accionistas, los Administradores y

Comisarios de la Compañía. En ella, los Accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de Acciones en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de Administración y Fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en este Estatuto; c) Designar, suspender y remover a los directores principales y suplentes, al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese

sido creado por el Estatuto si en este no se confiere tal facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores y Comisarios, el presupuesto Anual de la Compañía y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o reducción de capital y la prorroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, las celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la Junta General ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;

0000006

legales y las decisiones de las Juntas Generales, b) Cuidar de la buena marcha de la compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración, c) Convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas y a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo juzgare conveniente o lo solicitare un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, d) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa, en el que sugerirá las reformas e innovaciones que crea conveniente, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortización de fondos para eventualidades; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General.- f) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la compañía.- g) Decidir que se hagan erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación pública, o para fines cívicos, dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas, h) Autorizar al Gerente para la celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites que expresamente hubiere determinado el Directorio.- i) ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y delegar las que le corresponde al Gerente General cuando fueren delegables.- j) Normar y fijar la remuneración del Presidente del Directorio.- k) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confiere

este estatuto y la Ley de Compañías, así como cumplir con los deberes que le corresponden. C) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DEL PRESIDENTE.- El Directorio designará un Presidente de entre sus vocales principales, el mismo que será el Presidente de la compañía. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente siempre que tenga la calidad de vocal principal del Directorio. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.- La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas, b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales y de las sesiones de Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados



provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias, e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de Dr. John Alarcón Po. este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y h) todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto; o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgado válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía, h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en

1) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación como la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del dia y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir la marcha y orientación General de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarios y extraordinarios, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de Juntas Universal, prevista en el artículo decimosexto del presente Estatuto,



caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especiales e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento

de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando este representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados y en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el secretario formará



la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constan en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

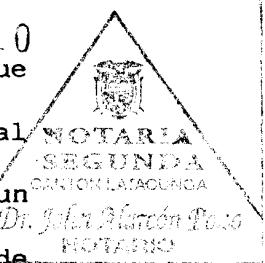
ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser

0800610



otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de las respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. B) DEL

DIRECTORIO. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - El Directorio de la compañía se compone de tres miembros Principales y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas. El Gerente General será miembro sin voto y actuará como secretario de este organismo. Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser elegido vocal del Directorio, no se requiere ser socio de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES. - El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o

quién haga sus veces, el Gerente General, o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que puede reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus respectivos suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante teles, cablegrama o telegrama, confirmado por carta enviado por correo certificado de la misma fecha para los directores residentes fuera del domicilio principal de la compañía o mediante simple carta certificada por los directores recientes en dicho domicilio. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de voto. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía, las disposiciones

general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas, k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del Primer Cuatrimestre de cada año, la información requerida en la ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para que el fue designada, mientras sus sucesores tomen posición de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo sexto del presente estatuto; p) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la

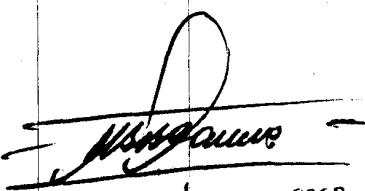
Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiese concluido el período para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios; a) Fiscalizar la administración de la compañía, b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia, f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas, g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores, i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes en este cuerpo legal. CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporados las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de

0000002

transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad. NOTARIA SEGUNDA CANTÓN LATACUNGA consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO SEGUNDO: La Dr. John Alarcón Pozo NOTARIO Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO TERCERO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se concede autorización para que el Doctor Gabriel García Moreno gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.

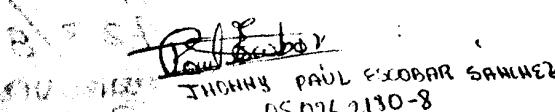
Firmado) Doctor Gabriel García Moreno.- Matrícula profesional número cuatro mil noventa y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que constituye parte esencial de esta escritura que la leo íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la firman a continuación conmigo el Notario, todo en unidad de acto, DOY FE.



050152298-1

MARIO BOUVAR BRUSECA CARRERA.
05.0050197-8

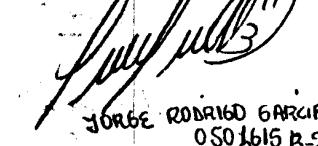
SEGURO NOTARIO AMBATO TIRABO



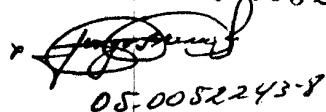
JOHNNY PAUL ESCOBAR SÁNCHEZ
05.0262130-8



DR. LIBNIEL GARCÍA MORENO.
05.0138677-5



JORGE RODRIGO GARCÍA MORENO
05.016153-2



DR. JUAN FRANCISCO PACHANO
05.0052243-8

Palma
17086
HOLGER LAMIN CANCINO ACOSTA

Palma
050252768-2
CARLOS ANTONIO VIZUETE

Palma
050176349-4
SILVIO FABIAU MENA BALSECA

Palma
050138781-5
EDWIN HENRY CLAUDIO CLAVISO
17602330-4
FRANCIS ENRIQUE CLAVISO PACHECO

Palma
Nelson Eduardo Moreno Clavijo
050074322-4

Palma
05008626-0
ESTEBAN WILDERMIN ALFREDO MORENO

Palma
050152832-5
HUGO GARCIA TULOS JIMENEZ

Palma
Karina Morales

KARINA DE JESUS MORALES
050083714-1

Palma
050141880-0

FREDDY JOSELITO VIZUETE GARRONI

Palma
050178614-8
Marcelo Moreno Clavijo

Palma
05-0094949-0
HECTOR AUGUSTO MORENO

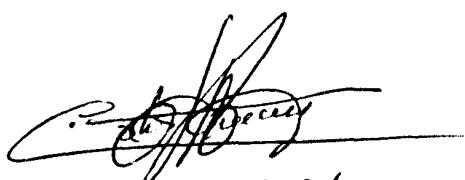
Palma
Rene Bautista
05-0118756-1

Palma
050080745-8
WILSON OSWALDO VIZUETE

Palma
050125423/8
SEGUNDO LORENZO VIZUETE

Palma
050108992-4
KLEVER EDUARDO PREZ

0000013



1704451606
CARLOS AMABLE AMORES



0502654955-3
JAVIER MORENO MUÑOZ

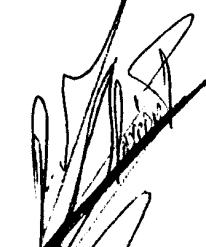


050180652-5
FREDDY W. YANEZ CLAVICO.



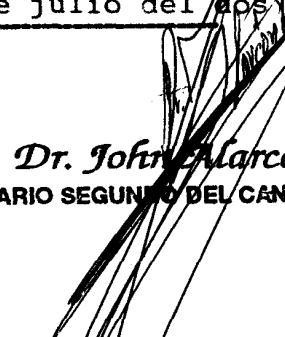
050267976-4

MAURICIO BAHILLO ANDRES VIZCAINO



Dr. John Alarcón Pozo
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA, que la sello y firmo en Latacunga,
hoy once de julio del dos mil dos


Dr. John Alarcón Pozo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



RAZÓN: Siento como tal que con fecha cinco de agosto del dos mil dos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número cero dos punto Q.IJ. dos mil setecientos sesenta y cinco, expedida por la señora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la escritura matriz que reposa en el archivo de la Notaría Segunda a mí cargo, de la aprobación de la COMPAÑÍA COMTRANSPEPA SOCIEDAD ANÓNIMA, Latacunga, agosto cinco del dos mil dos, DOY FE.

EL NOTARIO



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de la "COMPAÑÍA COMTRANSPEPA S.A.", que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 02.Q IJ 02765, de veintiséis de julio del dos mil dos, bajo la Partida No. 117, del Registro Mercantil llevado en el presente año en Latacunga, seis de agosto de el año mil dos. - x.x.x.x.x. Lo sobre
borrado "seis de agosto del", vale. -

Dr. J. Gabriel Narváez, Dr.

Dr. J. Gabriel Narváez, Dr.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA N° 050152298-1

AMBATO TIRADO SEGUNDO MODESTO
08 FEBRERO 1.966

FECHA DE NACIMIENTO
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN
HEG CIVIL 01 040 00040
COTOPAXI/ LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE 66


FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V4444V4442
NACIONALIDAD
CASADO LILIAN ELIZABETH YANEZ CLAVI
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
INSTITUCION
NICOLÁS ANGEL AMBATO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LATACUNGA 25/10/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
25/10/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No
-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
ASUNTO: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado en todo lo cual DOY FE.

Dr. John Alarcón Polo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170445160-6

ANORES CARLOS AMABLE
28 OCTUBRE 1.958
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO 02 373 01675
ACT
LUGAR DE FISCION
LA MATRIZ 58





FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V333311222
CASADO HORTENCIA E VIZUETE
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
INSTRUCCION PROF. OCUP.
BLANCA "ANORES"
QUITO APELLIDO DE 27705/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
328928
FIRMA NO. TIRADA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DE RECHI



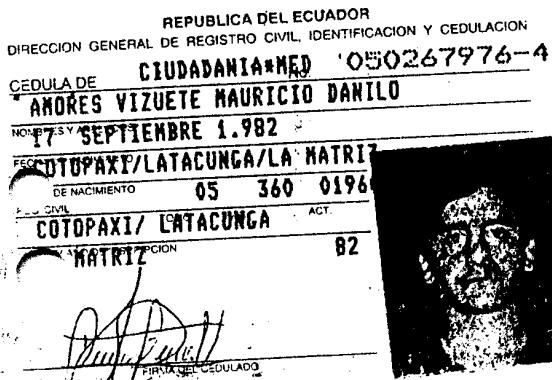
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fiel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado en todo lo cual BOY FE.
Latacunga, 1 JUL 2017

Dr. John Alarcón P.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



0000016



ECUATORIANA E133311222
NACIONALIDAD IND.DACT.
ESTADO SOLTERO
ESTADOCURSOS SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTITUCION CARLOS AMABLE AMORES
NOMBRE HORTENCIA ELIZABETH VIZUETE
NOMBRE DE PATERNA LATACUNGA 23709/98
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE CADUCIDAD 23/07/2010
0357830
FORMA NO
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

ACON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
11 JUL 2012

Dr. John Alarcón P.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



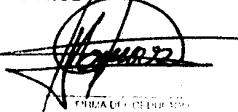
REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO ECUATORIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050252768-2

AMORES VIZUETE CARLOS JAVIER
16 NOVIEMBRE 1979

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
001- 0374 00635

COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1980



FECHA DE CEDULACION

ECUATORIANA***** V2343122200017

CASADO CLARA JUDITH AGUAR C

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

CARLOS AMABLE AMORES

HORTENCIA ELIZABETH VIZUETE

LATACUNGA 09/04/2001

09/04/2013



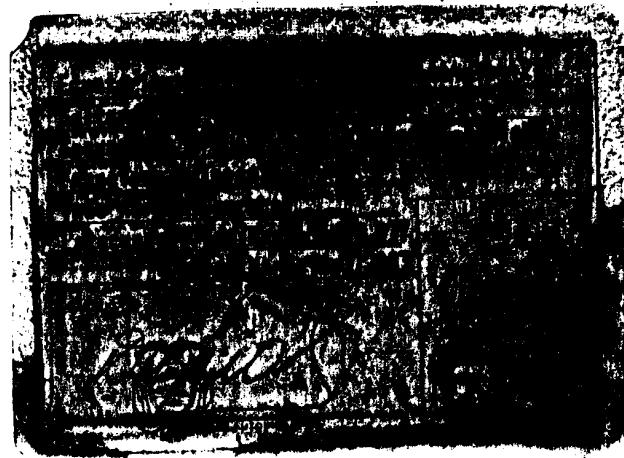
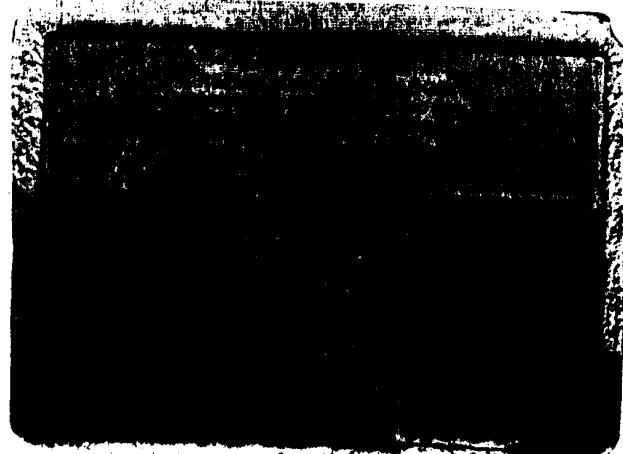
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
AZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fiel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
Latacunga, 11 JUL 2002

Dr. John Alarcón Díaz
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



0000018

ojo

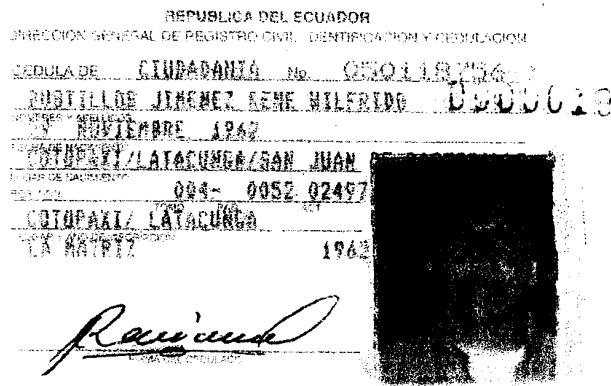
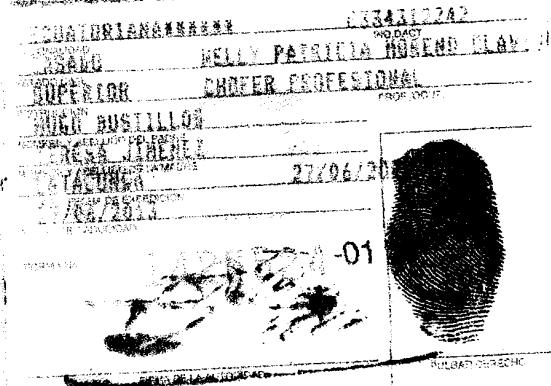


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

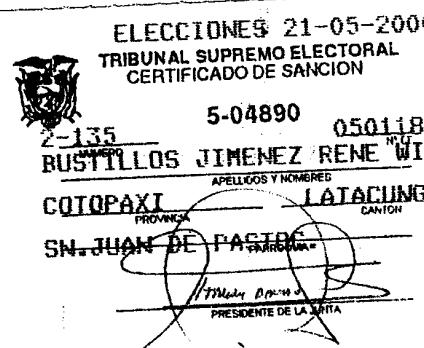
RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
Latacunga, 11 JUL 2002

Dr. John Alarcón Tello
NOTARIA SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA





Rene Wilfrido Bustillos Jimenez



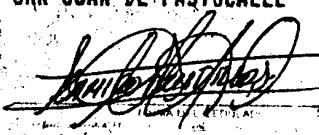
SE NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fiel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
Latacunga, 11 de Julio 2000

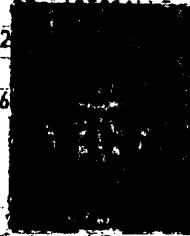
Dr. John Alarcón Pachano
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y ESTADISTICA
CEPULA DE CIUDADANIA N. 050153837-5
BUSTILLOS JIMENEZ HUGO RAMIRO
19^{NOVIEMBRE} 1.966

COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN
LUGAR DE NACIMIENTO 04 047 00242
COTOPAXI LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE 66





ECUATORIANA 10020114312222
CASADO LUZ AURORA CHANGOLUTSA CH
SECUNDARIA ESTUDIANTE
HUGO CRISTOBAL BUSTILLOS
TERESA JIMENEZ
LATACUNGA 17-02-94
HASTA HUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

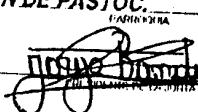
1903447



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0002-134. 050153837-5
BUSTILLOS JIMENEZ HUGO RAMIRO
COTOPAXI LATACUNGA
SN.JUAN DE PASTOC.

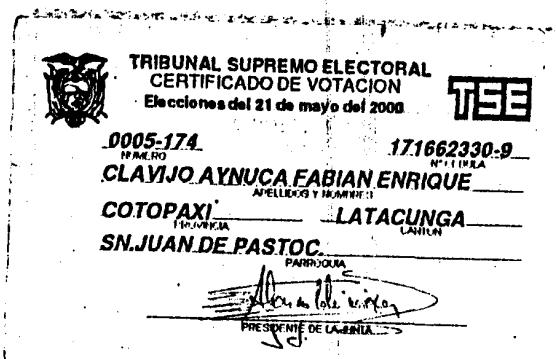
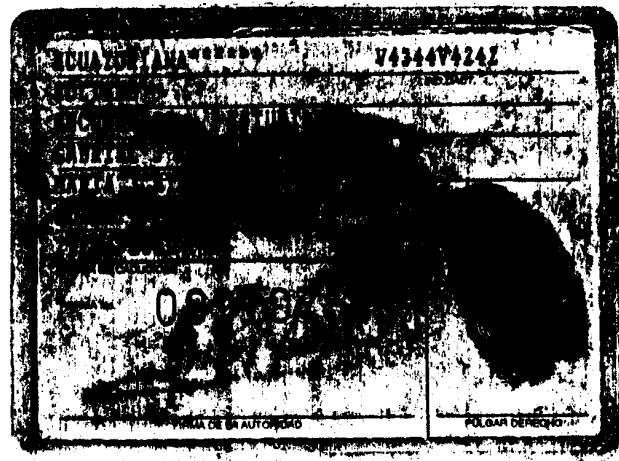
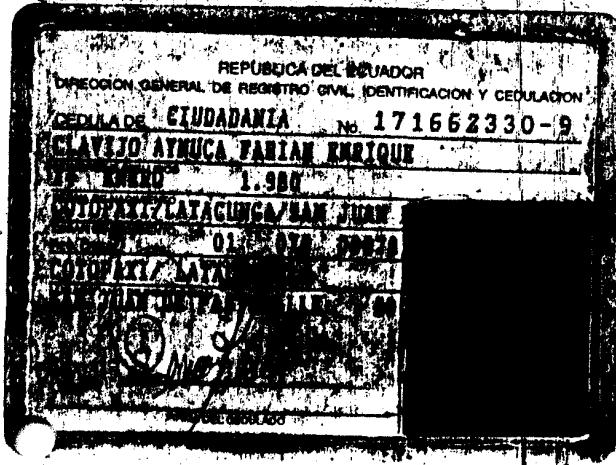


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
ASCO: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que se me presento y
devuelto al interesado, a su modo lo cual BOY FE.
JUE 21/05/2000

Dr. John Alarcón 2000
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



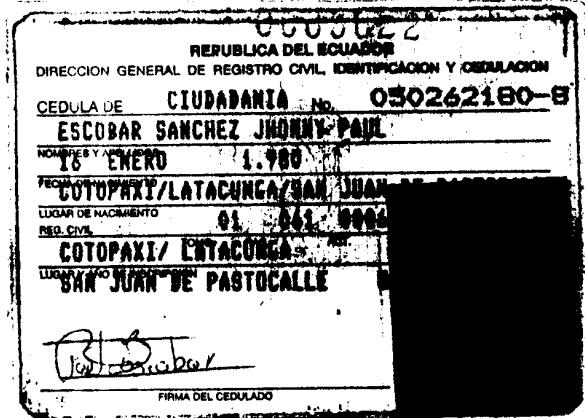
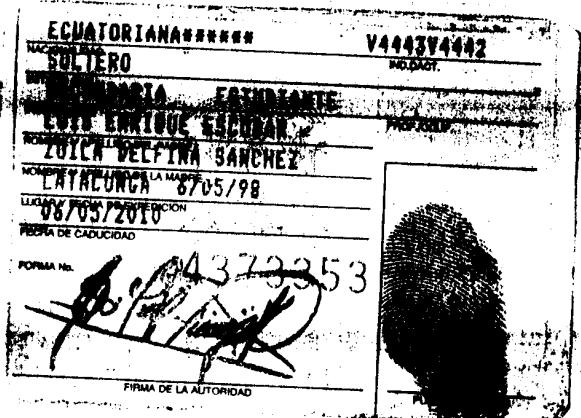
0000021



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fiel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual BOY FE.
Latacunga, 11.11.2000

Dr. John Alarcón Bobo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN TACUNGA





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0006-010. 050262180-8
APLICADO A: ESCOBAR SANCHEZ JHONNY PAUL
APPELLIDOS Y NOMBRES
COTOPAXI LATACUNGA
SN JUAN DE PASTOC.
PARRICOLA

John Alarcón
SECRETARIO DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
ASIENTO De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
Latacunga, 11 JUL 2002

Dr. John Alarcón 2000
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



0600023

ESTADOUNIDENSE
ESTADO DE ECUADOR
CIUDADANIA 050138677-5
CIUDAD DE
GARCIA MORENO GABRIEL
13 AGOSTO 1964
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
02 235 01263
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 64



ECUATORIANA V2343V3222
CASADO RILMA PATRICIA TRAVEZ ARIAS
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
JORGE AURELIO GARCIA
ROSA PIEDAD MORENO
LATACUNGA 16-01-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0787576



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

Alto de conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual BOY FE.
Latacunga, 11 JUL 2007

Dr. John Alarcón Poco
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



0000024

ESTADO ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y CEDULACION
CIUDADANIA 050161513-2
GARCIA MORENO JORGE RODRIGO
23 JUNIO 1.968
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATER
02 163 0112
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATERIZ 68



ECUADORIANA*** E333313222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE AURELIO GARCIA
ROSA FIEDAD MORENO
LATACUNGA 37/07/96
03/07/2002

PULGAR DERECHO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fiel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual BOY FE.
Latacunga, 1 JUL 2002

Dr. John Alarcón Paez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



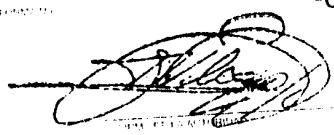
0003025

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No. 170845606-4
GANCINO ACOSTA HOLGER EFRAIN
NOMBRE Y APELLIDO
10 DE OCTUBRE 1965
FEC. COTOPAXI/LATACUNGA/11 DE NOVIEMBRE
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-2 0260 02114
COTOPAXI/ LATACUNGA ACT.
LUGAR DE NACIMIENTO 1965


FIRMA DEL CEDULADO



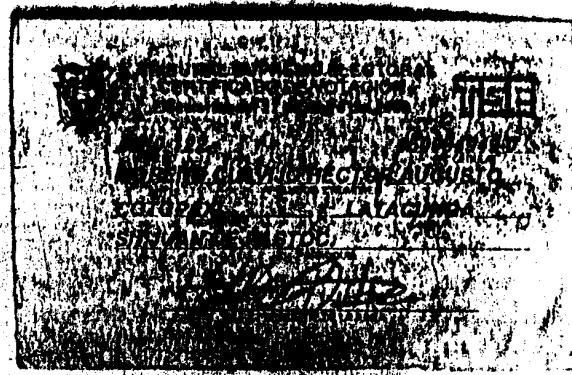
ECUATORIANA***** V63437424
NOMBRE JENNY ALEXANDER Y TADEO H.
ESTAMPA CHOFER PROFESIONAL
INSTALACIONES GANCINO
NOMBRE DE LA MADRE 11/06/2001
LUGAR LATACUNGA
FECHA DE EXPEDICION 11/08/2013
FECHA DE CADUCIDAD -01



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual BOY FE.
Latacunga 19 JUL 2001

Dr. John Alarcón Pinto
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
Latacunga, 11 JUL 2002

Dr. John Alarcón P.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



0500027

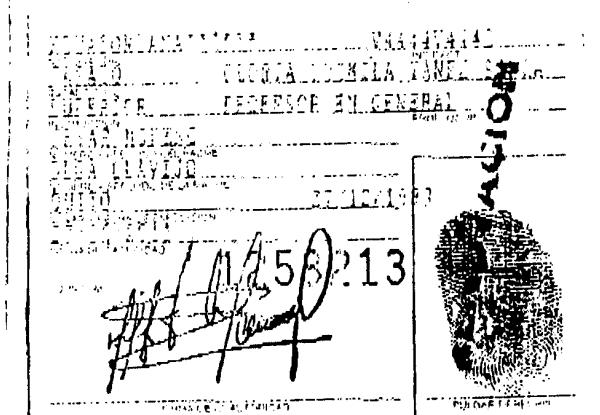
P. 01

DEC-12-01 WED 10:33

RECEPCIONADO EN EL TERRITORIO
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN LA CIUDAD DE QUITO, EL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2001.

EDUARDO CLAUDIO NELSON EDUARDO
MOBENO CLAVILLO NELSON EDUARDO
21 AÑOS
1981
PICHINCHA LA MAGDALENA
DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2001
CONCEJO DEL CANTON LA MAGDALENA
1999

Notario Pocino



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elections del 21 de mayo del 2000
0145-108
MOBENO CLAVILLO NELSON EDUARDO
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA
SILVIA MORENO

TEE

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.

18 JUL 2002
Dr. John Alarcón Poco
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



0000028

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 050178619-8

MORENO CLAVIJO MARCELO

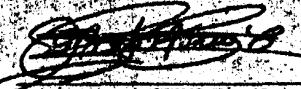
22 DE JUNIO DE 1970

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 02-113-00107

COTOPAXI/ LATACUNGA

EN LA MATRIZ 70



FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANA V2333V2112

CASADO MONICA COLOMBIA BIEZA BALSECA

SECUNDARIA ESTUDIA ANTE

ROCELIO MORENO

DE LA GRACIELA CLAVIJO

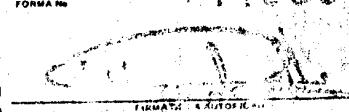
LATACUNGA 5-09-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 14-08-08

FORMA N° 1

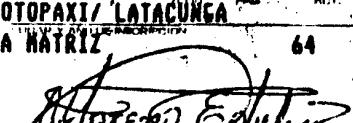




NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
REZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual BOY FE.
Latacunga, JUL 2002

Dr. John Alarcón Pachano
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION	
ESTADO CIVIL	
CIUDADANIA .. 050138784-5	
MORENO CLAVIJO EDWIN MESTIAS	
03 JULIO 1.964	
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ	
TIPO DE DOCUMENTO	
02 119 01030	
ESTADO CIVIL	
COTOPAXI/LATACUNGA	
LA MATRIZ	
64	
 EDWIN MORENO CLAVIJO	

ECUATORIANA	V2443V4242
CASADO	MARTHA AURORA BALSECA V
SECUNDARIA	CHOFER PROFESIONAL
ROGELIO MORENO	
OLGA GRACIELA CLAVIJO	
LATACUNGA 22-04-93	
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	

	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
	CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones del 21 de mayo del 2000	
TSE	
0010-121.	
050138781-5	
INTELIGIBLE	
MORENO CLAVIJO EDWIN MESIAS <small>ATENCIÓN Y FIRMA DEL</small>	
COTOPAXI	LATACUNGA
<small>ESTADO DE COTOPAXI</small>	
SN.JUAN DE PASTOC. <small>ESTADO DE COTOPAXI</small>	
	
<small>ESTADO DE COTOPAXI</small>	

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fiel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual BOY FE.
Latacunga, 11.11.2000

Dr. John Alarcón P.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN ATACUMBA



0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 050052243-8
MORENO CLAVIJO JORGE GUSTAVO
NOMBRE Y NOVIENTE 1951
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0385 01233
REG. CIVIL
COTOPAXI/ LATACUNGA ACT.
LA MATRIZ 1951

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V2343V3222
NACIONALDO GLORIA ANGELICA MOLINA
ESTADO PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
INSTITUCION CESAR ROGELIO MORENO PROF.Ocup.
NOMBRE DE PATERA
OLGA CLAVIJO
NOMBRE DE LA MADRE
LATACUNGA
LUGAR DE NACIMIENTO 28/04/2000
FECHA DE CADUCIDAD 28/04/2012
FORMA NO. 1054-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TEE

0010-123
050052243-8
MORENO CLAVIJO JORGE GUSTAVO
COTOPAXI LATACUNGA
SN.JUAN DE PASTOC
PRESIDENTE DE LA JUNTA

J. H. C. Clavijo

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATAUNGA
Razon: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
Latacunga, 11 JUL 2002

Dr. John Alarcón Poco
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATAUNGA



0000031

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050254955-3

NOMBRE: MORENO MOLINA JORGE JAVIER

FECHA DE NACIMIENTO: 28 NOVIEMBRE 1979

LUGAR DE NACIMIENTO: 001- 0022 00022
REG. CIVIL

COTOPAXI/ LATACUNGA/ SAN JUAN DE PASTOCALLE

SAN JUAN DE PASTOCALLE 1979





FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V334313222

ESTADO JENNY ALEXANDRA BALLECA R

SECUNDARIA ESTUDIANTE

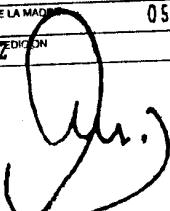
JORGE GUSTAVO MORENO PROF. Ocup.

GEORIA ANGETICA MOLINA

LATACUNGA 05/10/2000

05/10/2012 FECHA DE CADUCIDAD

00 FORMA N°





PULGAR DERECHO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

De conformidad con el numeral cinco del articulo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fidel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.

Lat. JUL 2002

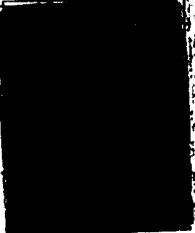
Dr. John Alarcón Paredes
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



0000032

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050108992-1
PAEZ CLAVIJO KLEVER EDMUNDO
NOMBRE Y APELLIDO
19 FEBRERO 1961
FECHA DE NACIMIENTO
COTOFAXI/SIGCHOS/CHUGCHILAN
LUGAR DE NACIMIENTO 001-0139 00286
REG. CIVIL ACT.
COTOFAXI PUSILI ACT.
PUJILY 1961
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444
NACIONALIDAD
CASADO ILDA MARGARITA VIZUETE
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO
PROFESION
HIGUILL EDMUNDO PAEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
ELISA CLAVIJO
LUGAR DE NACIMIENTO 08/06/2001
LUGAR DE EXPEDICION 08/06/2013
FECHA DE CADUCIDAD
-01

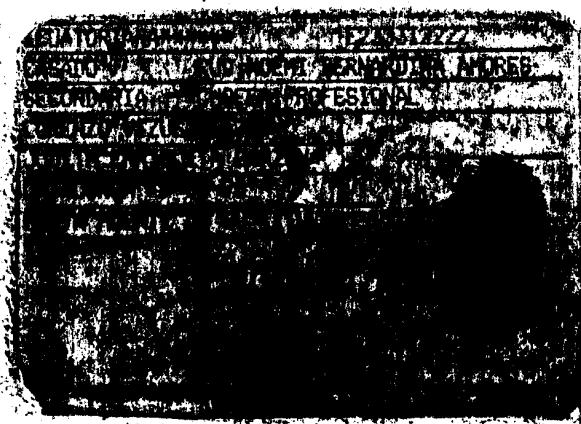
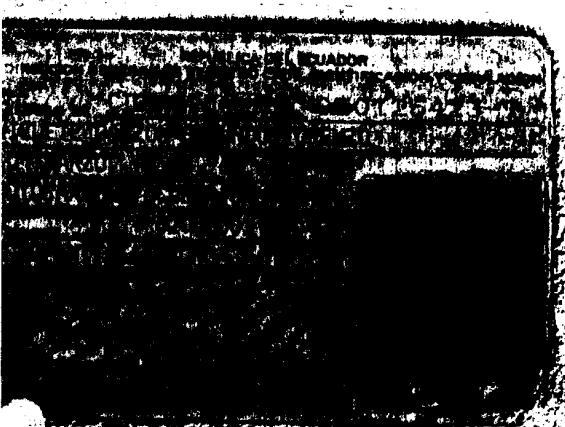


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fiel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
Latacunga, 11 JUL 2001

Dr. John Alarcón Tello
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



0000033

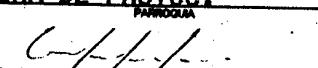


ELECCIONES 21-05-2000

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

18-215 5-06078 0501254239
VIGENTE GARZON SEGUNDO LORENZO
COTOPAXI APellidos y Nombres
LATACUNGA
PROVINCIA CANTON
SAN JUAN DE PASTOC.
PARRAQUA

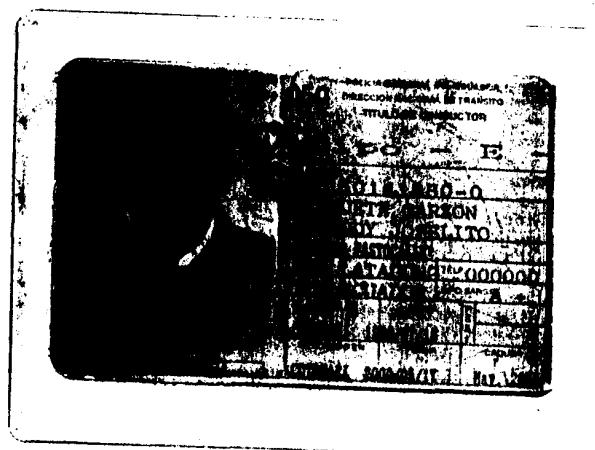
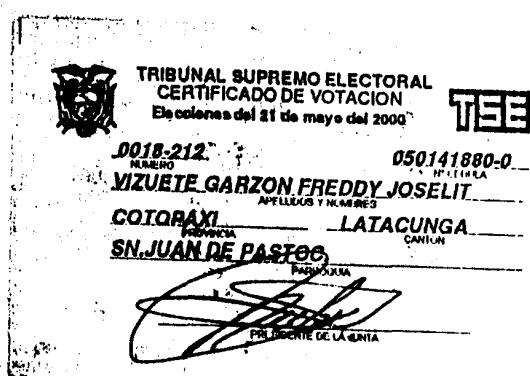
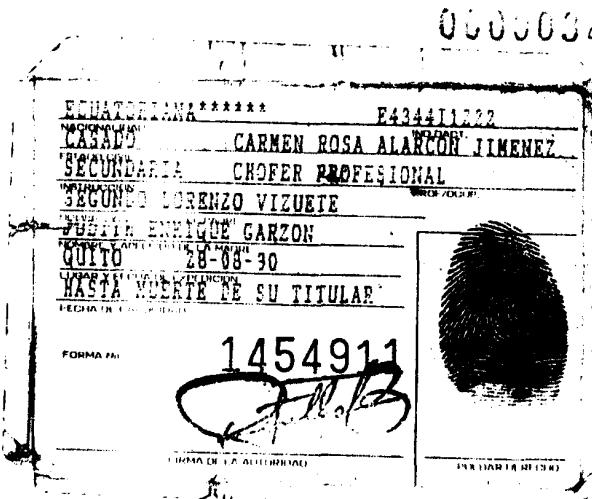
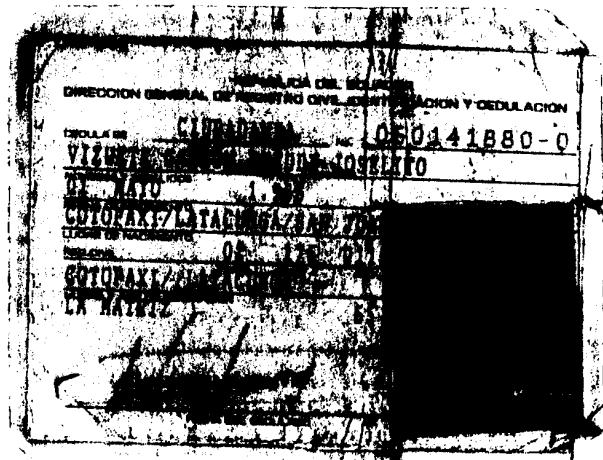

Presidente de la Junta

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
EL CIUDADANO QUE FIGURE EN EL DIA DE SUFRAGIO SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE SANCION
Dupl.: Terceranc: Otros:
Valor: S/. **USD 3.00**

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
Alcaldia de Latacunga con el acuerdo cinco del articulo diecisiete de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es falso copia del documento original que se fue presentado y devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
11 JUL 2002

Dr. John Alarcón P.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



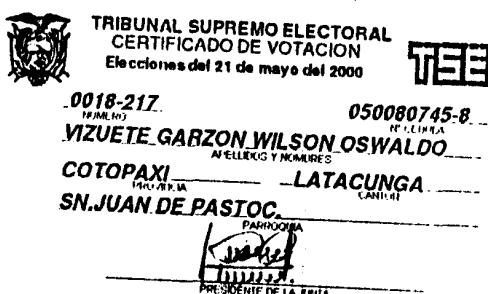
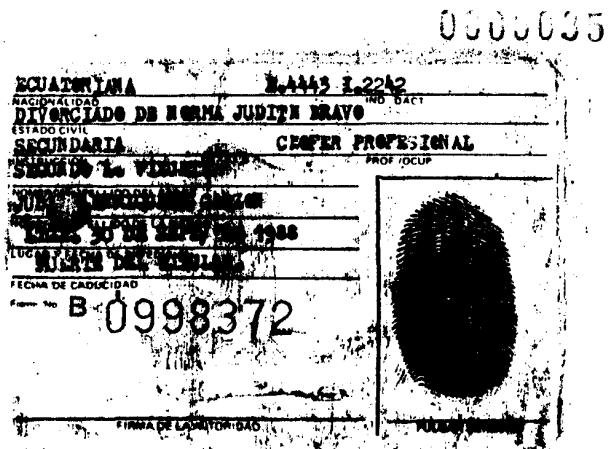
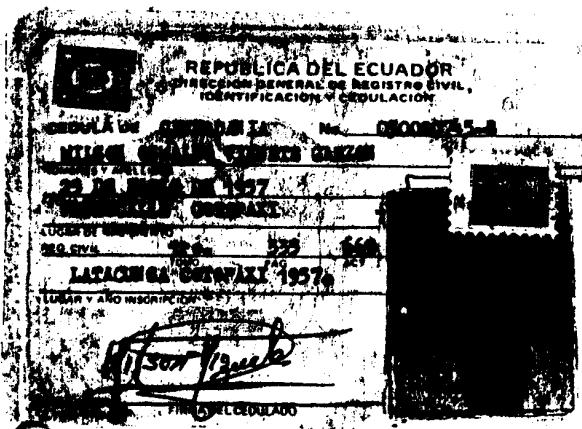


NOTARIA SEGURO DEL CANTON LATA CUNGA

ANEXO: De conformidad con el numeral cinco del articulo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fidel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado, de modo lo cual SOY FE. Latacunga.

Dr. John Alarcón Coto
NOTARIO SEGURO DEL CANTON LATA CUNGA





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

RAMON: De conformidad con el numeral cinco del articulo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fidel copia del documento original que se me presento y devuelto, al interesado, dentro de la cual BOY FE. Latacunga, 1 JUL 2002

Dr. John Alarcón Poco
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE	CIUDADANIA
	Nº. 050205626-0
VIZUETE MORENO FAUSTO VLADIMIR	
NOMBRE Y APELLIDO	1974
FECHA DE NACIMIENTO	
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ	
LUGAR DE NACIMIENTO	
002- 0115-0091	
REG. CIVIL	
COTOPAXI/ LATACUNGA AGT.	
LUGAR Y FECHA DE FIRMACION	
LA MATRIZ 197	
	
FIRMA DEL CEDULADO	

ECUATORIANA*****	V434314242
NOMBRE CASASDO	MARTHA DEL PILAR FIGUEROA R
ESTADO SECONDARIA	CHOFER PROFESIONAL
INSTITUTO PHUSTO POMPEYO VIZUETE	PROF.OCCUP.
NOMBRE DE LIDA CARLOTA MORENO	
NOMBRE DE LA MADRE	04/01/2001
LUGAR DE 04/01/2013	
FECHA DE CADUCIDAD	
FORMATO N°	0073980-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD	
 PULGAN DERECHO	

		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION Elecciones del 21 de mayo del 2000	
0018-222- NM-HO		050205626-0 <small>NIT/FECHA</small>	
VIZUETE MORENO FAUSTO WLAUDIMI <small>APELLIDOS Y NOMBRES</small>			
COTOPAXI <small>MUNICIPIO</small>		LATACUNGA <small>CANTON</small>	
SN.JUAN DE PASTOC. <small>MATERIAL</small>			
<small>PRI SUCURSAL DE LA CANTON</small>			

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
CANTON De conformidad con el numeral cinco
del artículo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es ~~de~~ copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
Latacunga, 11 JUL 2004

Dr. John Alarcón Pinto
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN DE TACUNGA



0000037

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

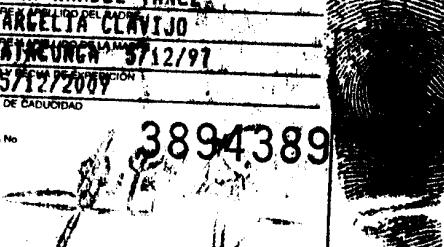
CEDULA DE CIUDADANIA No. 000180652-5
NOMBRE Y APELLIDO YANEZ CLAVIJO FREDDY WILLIAN
NOMBRE Y APELLIDO 1.971
FECHA DE NACIMIENTO 28 MAYO 1.971
LUGAR DE NACIMIENTO COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
SEXO CIVIL 02 136 01068
LUGAR X MATRIZ COTOPAXI/LATACUNGA ACT
LUGAR X MATRIZ LA MATRIZ 71



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA***** E3333V3232
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL CASADO
ESTADO CIVIL ESTUDIANTE
INSTITUCION JOHN AMABLE YANEZ
NOMBRE Y APELLIDO TARCETLA CLAVIJO
LUGAR DE NACIMIENTO LATACUNGA 3712/97
LUGAR DE RESIDENCIA 0571272007
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO 3894389
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGADA ESTRECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0018-257 050180652-5
YANEZ CLAVIJO FREDDY WILLIAN
COTOPAXI LATAUNGA
SN.JUAN DE PASTOC



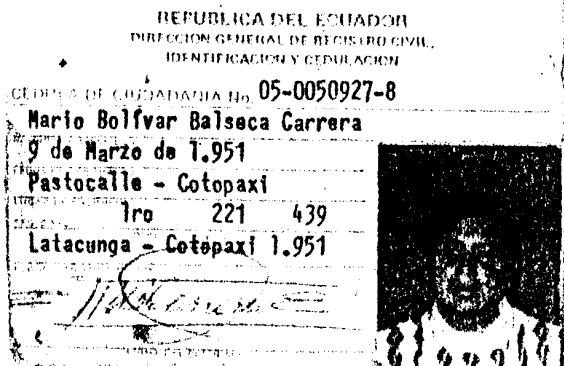
FIRMA
PRESIDENTE DE LA SEDE

NOTARIA SEGURO DEL CANTON LATAUNGA
En virtud del articulo 102 el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fue presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
11 JUL 2002

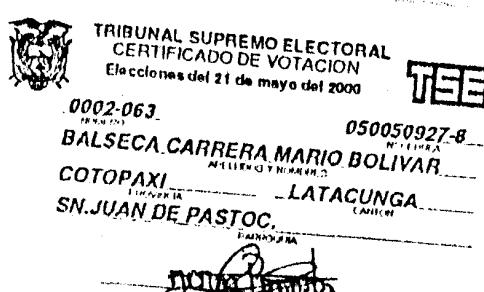
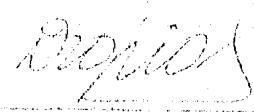
Dr. John Alarcón P.
NOTARIA SEGURO DEL CANTON LATAUNGA



0600038



Ecuatoriana V4444-V4442
Soltero
Secundaria Chofer Profesional
Francisco Balseca
Inés Aurora Carrera
Latacunga 17 de Marzo de 1.977
9 de Marzo de 1.983



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del articulo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fidel copia del
documento original que me fué presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.
Latacunga, 11 JUL 2007

Dr. John Alarcón Díaz
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON LATACUNGA



06000633

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030083734-1
MORALES MARIANA DE JESUS

NOMBRES Y APELLIDOS
12 ABRIL 1945
COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
001-0070 00593
REG CIVIL
COTOPAXI/ LATACUNGA ACT.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
1945


FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIA 030083734-1

NACIONAL WASHINGTON VIZCAINA
ESTADOUNIDENSE
PRIMARIA SUEHACER, DOMESTICA
INSTRUCCIONES

NOMBRE DEL PADRE
ESTEVA MORALES
NOMBRE DEL PADRE DE LA MADRE
LATACUNGA 16/05/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA NO -00


PULGAR DERECHO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA
CERTIFICO: De conformidad con el numeral cinco
del articulo diecisiete de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la presente es fiel copia del
documento original que me fuo presentado y
devuelto al interesado, de todo lo cual BOY FE.
1 JUL 2002

Dr. John Alarcón Pach
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



Oficio No. SC.IJ.DJC.02.509

3174



Quito, 21 FEB 2002

0000040

Doctor
Gabriel García M.
COMTRANSPEPA S.A.
Ciudad.

De mi consideración:

En relación a la minuta presentada por usted, tendente a la constitución de la compañía de la referencia, le manifiesto lo siguiente:

1.- Si es del caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el Art. 99 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999. Al efecto, preséntese a este Despacho, copias fotostáticas de las cédulas de identidad de los futuros socios.

2.- Deberá obtener informe favorable previo, del Consejo Nacional de Tránsito, de conformidad con el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

3.- En el Art. sexto, tómese en cuenta que el capital autorizado será el doble del capital suscrito, conforme lo dispone la Resolución No. 009 emitida por esta Superintendencia, publicada en el Registro Oficial No. 266 de 1 de septiembre de 1993. Además, constituye el monto fijado en el estatuto hasta el cual la Junta General de la compañía, podrá resolver la suscripción y emisión de acciones ordinarias y preferidas.

Atentamente,

Esperanza Fuentes de Galindo
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

AVC/mlr.

Atentamente de Segunda



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1031198

Tipo Trámite: Constitución *

Señor: GARCIA MORENO GABRIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMTRANSPEPA S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 09/10/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE
AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Yocu Montserrat Polanco
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0900042

CERTIFICADO



Latacunga, 6 de marzo del 2002

Certificamos que en esta institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la empresa "COMPTRANSPEPA S.A"., por un valor de **MIL TRES CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,300.00)** como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

	USD.
AMBATO TIRADO SEGUNDO MODESTO	50.00
AMORES CARLOS AMABLE	50.00
AMORES VIZUETE MAURICIO DANIEL	50.00
AMORES VIZUETE CARLOS JAVIER	50.00
BALSECA CARRERA MARIO BOLÍVAR	50.00
BUSTILLOS JIMENEZ RENE WILFRIDO	50.00
BUSTILLOS JIMENEZ HUGO RAMIRO	50.00
CLAVIJO AYNUCA FABIAN ENRIQUE	50.00
ESCOBAR SANCHEZ JHONY PALL	50.00
GARCIA MORENO GABRIEL	50.00
GARCIA MORENO JORGE RODRIGO	50.00
GANCINO ACOSTA HOLGUER EFRAIN	50.00
MORENO CLAVIJO HECTOR AGUSTO	50.00
MORENO CLAVIJO NELSON EDUARDO	50.00
MORENO CLAVIJO MARCELO	50.00
MORENO CLAVIJO EDWIN MESIAS	50.00
MORENO CLAVIJO JORGE GUSTAVO	50.00
MORENO MORENO JORGE JAVIER	50.00
MENA BALSECA SILVIO FABIAN	50.00
PAEZ CLAVIJO KLEVER EDMUNDO	50.00
MORALES MARIANA DE JESUS	50.00
VIZUETE GARZON SEGUNDO LORENZO	50.00
VIZUETE GARZON FREDY JOSELITO	50.00
VIZUETE GARZON WILSON OSWALDO	50.00
VIZUETE MORENO FAUSTO VLADIMIR	50.00
YANEZ CLAVIJO FREDY WILIAN	50.00

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la empresa "COMPTRANSPEPA S.A", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañías que acredite que la empresa "COMPTRANSPEPA S.A", ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

Ana Váñez de Romeo
GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LATACUNGA